

HERMENÉUTICA ANALÓGICA Y DERECHO: *UNA INTERPRETACIÓN MESTIZA PARA UNA REALIDAD MESTIZA*

ANALOGUE AND RIGHT HERMENEUTICS: A MESTIZED INTERPRETATION FOR A MESTIZED REALITY

Calos Antonio Silva¹

RESUMEN

El objeto del presente trabajo es desarrollar la aplicación de la hermenéutica analógica al campo del derecho. Analizar su relación en cuanto a la fundamentación de los Derechos Humanos en un contexto multicultural y su posible utilización en el campo del derecho constitucional.

Palabras clave: Hermenéutica analógica; Derechos Humanos; Derecho Constitucional; Multiculturalidad; Criciticidad.

ABSTRACT

The object of the present work is to develop the application of analogical hermeneutics to the field of law. Analyze their relationship in terms of the foundation of Human Rights in a multicultural context and its possible use in the field of constitutional law.

Keywords: Analogue hermeneutics; Human rights; Constitutional right; Multiculturality; Criciticidad.

1. INTRODUCCIÓN

Partimos de la preocupación que nos genera encontrar algunas falencias habituales en las teorías jurídicas hegemónicas de nuestro continente, al haber carecido de autenticidad en cuanto a su punto de partida, y haber renunciado a una mirada del *contexto histórico especial* que rodea a los procesos latinoamericanos. Este contexto nos permite encontrar en primer lugar una distinción propia que hace a cualquier pueblo como particular distinto de otro, pero hay una segunda distinción que nace de la historia de sometimiento provocada por el ocultamiento colonial hasta nuestros días, es decir la condición de ser países dominados o periféricos, es una distinción con respecto a las naciones centrales y su epistemología (*totalidad*), pero al mismo tiempo es una semejanza que constituye un “ser” propiamente latinoamericano (*exterioridad*). Es decir que nuestro ser, es exterioridad a la totalidad europea y norteamericana.

Desconocer este contexto ha generado la costumbre de teóricos y políticos de aplicar acríticamente modelos y soluciones surgidos desde la centralidad europea y norteamericana, con su consecuente falta de resultados², que ante su indiscutida cualidad de verdad científica no dejaban otra alternativa que explicar la anomalía desde nuestra condición de *barbarie*, propia de los pueblos latinoamericanos, hoy podemos decir que en sentido amplio se denomina *giro decolonial* a la corriente epistemológica que parte de reconocer su condición de exterioridad al colonialismo epistémico, político y cultural y desde allí constituir una epistemología crítica.

Entonces podemos distinguir dos grandes corrientes de pensamiento, o posiciones epistémicas que han estado confrontadas desde el origen de nuestras naciones, por un lado los que

1

2 Nos referimos en particular a las ideas de: Constitucionalismo liberal-burgués. Y sus ideas de Democracia, Formas de Gobierno, Límites y control de los poderes; modelo económico, desarrollo, Justicia, etc.

afirman las verdades científicas y los paradigmas eurocéntricos (*civilización*) en el desconocimiento y negación de la particularidad latinoamericana (*barbarie*), y por otro lado y en sentido contrario, han existido pensadores y proyectos políticos que a partir de la realidad y particularidad del ser latinoamericano han refutado o reformulado críticamente los postulados teóricos o científicos importados, quienes al plantear este giro epistémico quedan atrapados también en la exterioridad de la barbarie, recluido en lo a-científico o falso, a esto se lo denomina *racismo epistémico* desde el giro decolonial, a esa posición Boaventura de Sousa Santos la denomina *epistemología del sur*, y Dussel desde la filosofía de la liberación llega a proponer un método que sea capaz de criticar al eurocentrismo (moderno y posmoderno) y que a la vez sea capaz de construir una realidad que vaya más allá, esta posición la denomina *transmoderna* y el método es el *analéctico*, que es dialéctico y analógico al mismo tiempo.

Es por eso que vamos a encontrar en todos los proyectos emancipadores y populares latinoamericanos el signo de la barbarie, hoy lo encontramos en el uso despectivo del término *populismo*, como sinónimo de demagogia, autoritarismo o corrupción política. En definitiva se produce una tensión entre lo universal (idéntico, abstracto, claro y distinto) y lo particular (diferente, complejo, ambiguo), que puede ser resuelta desde una *epistémé* univocista, propia del racionalismo moderno y eurocéntrico, en su versión de positivismo científico y otra alternativa es caer en la relativización absoluta de las posiciones para no caer en arbitrariedades interpretativas, opción que predomina en los pensadores posmodernos, también eurocéntricos.

Pero existe finalmente una tercera posición, que es la analogía propuesta por los presocráticos y seguida por Platón (para interpretar los mitos) y Aristóteles que procura encontrar con la virtud (*areté*³) de la prudencia (*phrónesis*) el justo medio, el equilibrio; ni la univocidad autoritaria del *lecho de Procusto* ni la equivocidad desorientadora de *todo es válido*. Este pensamiento analógico ha sido rescatado y actualizado por una corriente hermenéutica continental, que es alternativa al positivismo lógico de los analíticos y que encuentra en el filósofo mexicano Mauricio Beuchot su máximo exponente y que ha sido rescatada por pensadores que provienen de la filosofía de la liberación y de otras corrientes del pensamiento latinoamericano.

Ante la cualidad mestiza y multicultural de Latinoamérica, la racionalidad analógica se vuelve una necesidad, ya que permite integrar (sin descartar, ni aceptar *a priori*) lo universal que podamos aprender de otras tradiciones filosóficas centrales, con lo particular que aportemos desde nuestra diferencia periférica⁴, dando prioridad a la diferencia, para no caer en un tutelaje científico que nos impida crear nuestras propias categorías y paradigmas que surjan desde un pensar auténtico y situado en nuestra realidad (como lo han hecho los pensadores clásicos, situados en la suya) sin los cuales se torna imposible construir un proyecto político-institucional viable, democrático y plural que realice el valor justicia.

La elección misma de la hermenéutica analógica como método de interpretación del derecho ya es una opción epistémica desde un pensar situado, donde se prioriza la diferencia por sobre la identidad, ese es el objetivo de este trabajo, desarrollar brevemente *la hermenéutica analógica jurídica* para poder asentar las bases que permitan aplicarlas a los distintos campos del derecho como la fundamentación de los derechos humanos en un panorama multicultural, y abrir el horizonte de interpretación del *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*⁵

3 Las virtudes (*ἀρετή* - *areté*) clásicas de la República de Platón, eran la templanza (*σωφροσύνη* - *sōphrosynē*), la prudencia (*φρόνησις* - *phrónēsis*), la fortaleza (*ἀνδρεία* - *andreía*) y la justicia (*δικαιοσύνη* - *dikaíosynē*).

4 Hablamos de centro y periferia a partir de las categorías de totalidad y exterioridad, elaboradas por la filosofía de la liberación, ver Dussel Enrique Dussel Enrique (1996), "*Filosofía de la liberación*", Nueva América: Bogotá.

5 Camino iniciado por la Constitución de Venezuela (1999), seguido por Ecuador (2008) y Bolivia (2009).

2. HERMENÉUTICA

La hermenéutica es la disciplina que se ocupa de interpretar textos, disciplina porque se encuentra entre la ciencia y el arte, no es un saber metodológico en el sentido reduccionista, si en sentido amplio⁶. Y lo que trata es de colocar un texto en su contexto. Cabe precisar entonces que *interpretar* refiere a un proceso de comprensión, que no se conforma con la mera lectura estática sino que utiliza diversos métodos y técnicas para una solución reflexiva, crítica y dinámica. Además cuando se refiere a *texto* no se reduce a texto escrito sino que incluye también al diálogo (siguiendo a Gadamer) y la acción significativa (siguiendo a Ricoeur).

Entre los principales exponentes de la hermenéutica se encuentran Hans-Georg Gadamer, Paul Ricoeur, Karl-Otto Apel y Jürgen Habermas. En la actualidad algunos filósofos posmodernos llegan a incluir en la hermenéutica toda la labor filosófica.

Se distingue de la argumentación en cuanto que el objeto de la teoría de la argumentación *“es el estudio de las técnicas discursivas que permiten provocar o aumentar la adhesión de las personas a las tesis presentadas para su asentimiento”* (Perelman y Olbrechts-Tyteca L., 1989, p. 34). A su vez la argumentación se diferencia también del positivismo científico en que este se basa en evidencias, en premisas verdaderas y necesarias, pruebas irrefutables, reproducibles y racionales; en cambio la argumentación se ocupa del arte de la retórica, allí donde reside lo probable, las preferencias, lo plausible, lo verosímil, lo aproximado. El arte de la argumentación cumple una función ética fundamental, porque propone que allí donde lo verdadero no es evidente, se tengan que dar también razones fundadas, es decir que no quede librado al campo de la imposición y al autoritarismo. Allí donde no hay ideas claras y distintas como pretendía el racionalismo cartesiano, y por lo tanto se generan afirmaciones contrapuestas, lo que queda es persuadir, dando razones que sean capaces de generar la adhesión del auditorio, público, adversario, etc.. Aquí no cabe lugar para evidencia propia de las ciencias experimentales e inductivas, no se sirve de laboratorios ni campos de prueba, el ámbito es el debate, donde juega la fortaleza de la estructura argumental, la capacidad de generar en los otros adhesión a las propias razones, es aquello que Aristóteles llamaba dialéctica, entendida como el arte de razonar a partir de opiniones generalmente aceptadas.

Mientras que reiteramos, la *hermenéutica* intenta desentrañar el argumento plasmado en un texto, discurso, o diálogo de modo consciente y reflexivo, la coloca del otro lado de la *argumentación* que se ocupa de construir textos que logren adhesión, con el objeto de convencer o persuadir y no buscar verdades científicas.

Aplicada la hermenéutica en el plano del texto legal, entendido como ley formal, podemos decir que es un tipo de texto que está destinado a precisar una determinada conducta, y está dirigida tanto a quien debe observar esa conducta como a todo el resto de los operadores que se ocupan de ejecutar y controlar la vigencia del ordenamiento. Es decir que la ley no tiene la función primordial de *convencer*, sino de ser lo suficientemente clara como para que aquellos que deben interpretarla puedan hacerlo conforme la finalidad que se busca alcanzar con esa decisión política, nos referimos al objetivo político que se tuvo en miras al momento de sancionar la norma (la ley no es un fin en sí mismo sino que tiene en miras otro tipo de bienes y valores).

Junto con esta distinción cabe decir que argumentación como hermenéutica están íntimamente relacionadas entre sí, y a la vez ambas están estrechamente vinculadas con la ciencia y la técnica jurídica particularmente.

Dentro de la hermenéutica hay posturas equivocistas (objetivistas), unvocistas (subjetivistas) y analógicas (armónicas), (BEUCHOT, 2008, p. 60). Los *equivocistas* pretenden llegar a “la” única interpretación válida del texto, los *equivocistas* entienden que cualquier interpretación es válida, y son todas igual de legítimas y complementarias. En cambio la hermenéutica analógica, entiende

⁶ No es susceptible de lógica apodíctica, sino de lógica tópica o tópica retórica. (Beuchot, 2008, p. 41)

que puede haber más de una interpretación al texto pero no le otorga igual validez a todas, sino solo a un conjunto de ellas, dotándolas de jerarquía, según el grado de aproximación a la verdad del texto, dando así distintos niveles de validez hasta que se distancia tanto, hasta caer en la falsedad o el error (BEUCHOT, 2008, p. 104). La hermenéutica *objetivista* privilegia completamente la intencionalidad del autor y la *subjetivista* privilegia completamente al lector, la primera será de carácter literal la segunda tiene en cuenta lo que intérprete entienda a partir del texto.

Por otro lado en la hermenéutica siempre existió una polarización entre las interpretaciones literales y las alegóricas, en la primera predomina la univocidad en la segunda lo equívoco. La analogía pretende lograr el equilibrio entre la significación metafórica y la metonímica; y es a la vez *jerarquización* o gradación (analogía de atribución) y *proporción* (equilibrio)⁷.

3. ANALOGÍA

El término griego analogía tiene su origen en la *aná* que es ir más allá, remontar, subir y *logos* que es razón, medida o palabra; y a la *ana-logía* fue traducida por los latinos como *proporción* (*proportio*), equilibrio o medida (BEUCHOT, 2008, p. 28).

La analogía (*αναλογία*) fue introducida por los pitagóricos, que fueron grandes matemáticos y místicos, quienes se toparon con la necesidad de representar los números irracionales (ej. raíz cuadrada de dos) o resolver la inconmensurabilidad de la diagonal, y para evitar la idea del infinito, encontraron que podían ser representadas con la *proporcionalidad* (*kat' analogían*) que representa la armonía. Luego de estos pasó a Platón y Aristóteles; en la edad media encuentra sus representantes en San Alberto, San Buenaventura, Santo Tomás, Eckhart y Duns Scoto. Reaparece en el barroco y el renacimiento con Cayetano Suárez y Lebiniz; y durante la modernidad se pierde la tradición con la ilustración, el positivismo y el científicismo, y se revitaliza luego con exponentes como Peirce, Dilthey, Gadamer y Ricoeur (BEUCHOT, 2008, pp. 103-105).

Platón agregó a la proporción la idea de atribución (BEUCHOT, 2008, pp. 29-33), y de él pasa a Aristóteles dando lugar a dos modos de analogía, la analogía de proporción y **analogía de atribución** que “*consiste en atribuir un predicado de manera más propia a un sujeto, que es el analogado principal, y de manera menos propia a otros que son analogados secundarios*” (BEUCHOT, 2007, p. 74), es una predicación *pros hen* o jerarquizada en grados, donde hay un *analogado principal*, al que se le atribuye la interpretación más propia y luego siguen los *analogados secundarios* que representan interpretaciones impropias. Por ejemplo de la oración “el organismo es sano”, podemos analogar “el alimento es sano”; “el clima es sano”; “la amistad es sana”; etc., y así nos vamos alejando de lo literal o metonímico yendo hacia lo figurado o metafórico, aquí la semejanza se supone entre organismo-alimento-clima-amistad.

La otra forma, es la *analogía de proporción*, que se divide en propia e impropia, la *propia* es la que relaciona proporcionalmente cosas en sentido más natural, ej. <el instinto es al animal lo que la razón es al hombre>, en la *impropia* (o metafórica), la relación es en sentido figurado por ej. al decir <el prado ríe> se está diciendo que las flores son al prado lo que la risa es al hombre (BEUCHOT, 2007, p.73). En estos ejemplos la semejanza debe estar en la relación o proporción entre prado-flor/hombre-risa y entre instinto-animal/hombre-razón.

También debemos mencionar que existen virtudes analógicas, que se encuentran la *prudencia*, la *equidad* y la *justicia*. La *phrónesis* es la virtud de la prudencia, según Aristóteles una virtud analógica, es la búsqueda de la proporción, el equilibrio o justo medio. La *epiqueya*

⁷ A es a B; como C es a D, (A:B :: C:D) donde se mantienen la proporción entre A y B como la que hay entre C y D, debiendo existir semejanzas entre A y C para poder construir la analogía. Donde A y C no necesariamente comparten género, es decir no es la simple inducción de especie a género y luego deducción de género a especie. Así conociendo la proporción A:B y conociendo la semejanza entre A → C, puedo llegar a explicar o conocer a D. Por ejemplo el método de refutación socrática se análoga con el acto de dar a luz, por eso le da el nombre de mayéutica, o sea “*el parto es a la nueva vida como la duda metódica al saber*”.

o *epeikeia* es la virtud que se debe tener al momento de aplicar la ley al caso particular, lo que podemos traducir como equidad. Esta virtud permite atenuar o flexibilizar la rigidez que puede surgir del texto legal, atendiendo la particularidad del caso al que se aplica. Esta virtud también es analógica ya que tiene que tener un grado de apertura que permita una variedad de resultados posibles, pero debe cuidarse de no caer en la indefinición y equivocidad absoluta que haría perder todo sentido a la norma. Por último a la virtud de la justicia también la considera analógica, ya que es la constante búsqueda de la proporción de dar a cada quien lo que le corresponde (lo que se le debe), y está presente en las tres versiones clásicas de Aristóteles, la *justicia conmutativa*, para la relación entre las partes que busca la proporción aritmética; la *justicia distributiva* que es la relación entre el individuo y la comunidad y busca la proporción geométrica donde se toman en cuenta necesidades y méritos; y la *justicia legal* que es proporción armónica.

La analogía es semejanza, esta en el medio de la identidad y la diferencia, aunque tiene más de diferencia que de identidad, en la semejanza predomina la diferencia, pero intenta ponerle límites a la diferencia, sin la cual sería imposible llegar a alguna definición. Esto le permite integrar lo particular en lo universal, sin diluir lo particular en lo universal y abstracto, dando prioridad a lo que tiene de particular, que a lo universal, idéntico y homogeneizador. Esta virtud de la analogía, que prioriza la diferencia sobre la identidad y la particularidad por sobre la universalidad la hace apropiada para la comprender las complejidades propias de la multiculturalidad. Analogía es la búsqueda de la *proporción* y la *atribución jerarquizada*, en la igualdad proporcionada consiste la equidad; y la atribución jerarquizada ayuda a colocar en distintos grados a las cosas, establecer una escala de los seres o valores, incorporando las diferencias de manera aproximada, dice Beuchot que “*La hermenéutica analógica se coloca en una interpretación intermedia, proporcional y equilibrada, con la medida del término medio virtuoso de la areté griega y, sobre todo, de la phronesis*” (BEUCHOT, 2008, p. 29).

La importancia de la analogía en el derecho se verifica en su aplicación tanto en la jurisprudencia, como cuando existen lagunas o ambigüedades. Podemos también agregar los casos en que una norma se ve contradecida por un principio, es decir que la aplicación textual de la ley al caso concreto no realiza el valor abstraído que impone aquel principio que fundamenta la norma, allí también se requiere de la analogía.

El *argumento* por analogía como la *interpretación* por analogía son distintos pero complementarios. La interpretación sirve para resolver casos no previstos en la norma, o cuando la norma debe ser reinterpretada por contradecir los principios que la fundamentan, en cambio en la argumentación la analogía se utiliza para dar razones valiéndose de un supuesto que tiene gran consenso como verdad, utilizándola como premisa para fundamentar otra situación distinta con la que encuentra semejanzas.

4. HERMENÉUTICA JURÍDICA

La hermenéutica jurídica es la interpretación de un texto jurídico, ya sea leyes contratos, códigos, principios constitucionales, etc.. Para aplicarla al caso concreto, intentando aportando claridad al resultado de la norma y necesaria para resolver las lagunas jurídicas, ya aclarar sus ambigüedades e imprecisiones. Pretende desentrañar lo que dice el texto dentro de un contexto, y se ocupa de atender a la intencionalidad del autor-legislador (*intentio auctoris*). “*Así como en la hermenéutica se busca la intentio auctoris, la intención del autor, aquí se busca la intención del legislador, para no traicionarla.*” (BEUCHOT, 2008, p. 60).

Aquí también nos parece insuficiente el planteo de Beuchot y su hermenéutica, ya que supone un autor individual y su producto, el texto legal como voluntad atribuida a una persona, pero cuando entendemos la legislación como un acto político, emanado de órganos plurales y complejos que son a la vez representantes de la voluntad popular, no podemos simplemente reducir el contexto a la voluntad del redactor de la ley, sino que hay que atender a los múltiples

factores históricos que intervienen en el proceso de sanción de una ley. Parte de ese contexto es también la evolución propia de la dinámica social que actualiza lo que es moralmente aceptable, por ejemplo en materia de diversidad sexual por dar un caso.

Distinto es el caso de una sentencia, un acto administrativo, que provienen de la voluntad de órganos unipersonales. Todavía más compleja es la interpretación de un texto constitucional donde se redacta un “proyecto político con la pretensión de institucionalizarlo jurídicamente” y organizar tanto la distribución de los poderes como crear las mediaciones necesarias para hacer factible el proyecto producto de la voluntad existencial de la unidad política que fundamenta el proceso constituyente. La voluntad de un pueblo no es estática ni la voluntad en un momento histórico esclaviza a las generaciones futuras que tienen derecho de reinventarse culturalmente, por eso no hay que preguntarse simplemente “que haría el legislador” en los supuestos problemáticos, sino que también se debe tener en cuenta la actualización de la voluntad popular, a través de distintos métodos posibles, a modo de no recaer en únicamente en la voluntad de un supuesto autor individual que no existe. Y ahora si con Beuchot y su método se podrá interpretar analógicamente la voluntad del “autor”, con la voluntad actualizada del *soberano* para lograr como resultado una interpretación democrática y no expropiada por el intérprete.

Queda decir en este punto que el auge del positivismo jurídico se desarrolló en desmedro de la hermenéutica jurídica, pero a partir de la labor de juristas como Emilio Betti, Norberto Bobbio y Ronald Dworkin comenzó su resurgimiento.

Finalmente Beuchot (2008) nos plantea:

Indagar la voluntad del legislador es tarea de la hermenéutica jurídica, evidenciar su legitimidad se hace por la ética [...]. El problema fontal es el de la relación del Derecho con la ética, lo cual viene a ser el problema de la relación del Derecho con la justicia, esto es, el problema de un Derecho justo, como se planteaba antiguamente (p. 114).

5. HERMENÉUTICA ANALÓGICA

Hablar de hermenéutica analógica, es como venimos desarrollando, un método, que supone una posición filosófica, sobre como interpretar los textos, el cual descarta la hermenéutica *unívoca* (propia del racionalismo moderno y el positivismo científico), por rígida, afín a posiciones autoritarias y ser proclive a posturas de superioridad moral y cultural, pero sobre todo por ser prácticamente imposible (probablemente solo dentro del lenguaje formal), por otro lado, también pretende huir de posiciones extremadamente abiertas, donde todas y cualquier posición interpretativa es igual de válida, ya que esa ambigüedad e indefinición relativiza cualquier posibilidad de dar algún paso firme hacia la verdad o hacia la fundamentación de valores morales por ejemplo, esa *equivocidad* (propia de la posmodernidad) no conduce más que a una total incertidumbre y escepticismo. En cambio la propuesta de la hermenéutica analógica propone aplicar la analogía y las virtudes propiamente analógicas como la *prudencia*, la *equidad* y la *justicia* a las interpretaciones jurídicas. Vale aclarar que esta hermenéutica se acerca más a la equivocidad que a la univocidad; a la diferencia que a la semejanza, a la pluralidad que a la universalidad.

Recuerda Beuchot que la *jurisprudencia*, hace referencia a la aplicación de la *phronesis* al derecho, virtud que debe estar presente en la sentencia junto con la *equidad*, son virtudes que buscan el punto medio, el equilibrio la prudencia, escapar de los extremos.

Apel y Habermas son considerados exponentes de una hermenéutica univocista (universalista o absolutista), entre las hermenéuticas equivocistas se encuentran Foucault (interpretación infinita), Derrida (deconstrucción interpretativa), Vattimo (hermenéutica débil) y Rorty (metáfora o alegoría), Ricoeur se encuentra dentro de una hermenéutica metafórica próxima a la analogía de Beuchot pero no incorpora la metonimia, necesaria ya que mientras la metáfora se acerca a la equivocidad a través de la metonimia que es la otra forma de analogía que equilibra la metáfora alejando

al equivoco. Hay una analogía metafórica que es la *proporcionalidad impropia*, mientras que la analogía metonímica que es la *proporcionalidad propia* y de atribución, por eso la hermenéutica analógica se vale tanto de la metáfora como de la metonimia (BEUCHOT, 2008, pp. 31-32).

En definitiva la hermenéutica analógica no considera posible una única interpretación válida, ni tampoco indeterminadas respuestas interpretativas, sino que encuentra varias interpretaciones posibles pero jerarquizadas, oscilando entre el sentido *literal* cercano a la metonimia y el *alegórico* o simbólico propio de la metáfora, abriendo así un cuadro de interpretaciones con distinto grado de según se acerquen a lo literal o a lo metafórico.

6. HERMENÉUTICA JURÍDICA ANALÓGICA

Beuchot le otorga valor a la hermenéutica analógica aplicada al derecho, porque colabora con la interpretación de la *intención del legislador*, para llenar las lagunas jurídicas, también para en el campo de la juris-prudencia ya que la *phrónesis* o prudencia es una virtud analógica y también se aplica en la equidad, ya que la *epiqueya* es también una virtud analógica (BEUCHOT, 2008, p. 40). La jurisprudencia es la búsqueda de la proporción en el caso concreto, la porción que participa el caso concreto de la norma abstracta prevista por el legislador y el cumplimiento de la finalidad (*espíritu*) política tenida en cuenta por el acto legislativo del poder constituido o del poder constituyente si se interpreta una norma constitucional. La *jurisprudencia* es entonces la aplicación equilibrada y proporcionada de la norma abstracta al caso concreto, esa es la virtud prudente y armónica es la *equidad (epiqueya)* que debe tener el intérprete que dicta una sentencia (*juez*) o el administrador (*funcionario*) que ejecuta actos administrativos y de gobiernos para realizar los fines constitucionales.

Junto a la prudencia (*phrónesis*) y la equidad (*epiqueya*) está la justicia (*dikaiosine*) que es la tercer virtud analógica, según Aristóteles (BEUCHOT, 2008, p. 58), encontrar un criterio de armonía y proporción en la justicia es necesario en tiempos donde se lucha por recuperar el sentido moral de lo justo para orientar al Derecho, por ejemplo en las teorías iusfilosóficas de Rawls, Dworkin, el *trialismo* de Goldschmit y Ciuro Caldani o el *iusnaturalismo histórico analógico* de Jesús Antonio De La Torre Rangel. Si se considera a la Justicia como valor analógico, entonces analógico tiene que ser el modo de interpretarla y desentrañarla. La justicia no es “clara y distinta”, ni es una idea abstracta es “*equilibrio, una proporción, entre seres reales, personas reales, viviendo en una realidad, el método de la analogía nos ayuda al establecimiento de esa proporción que es la justicia.*” (DE LA TORRE RANGEL, 2011, p. 250.)

Representa a la hermenéutica jurídica univocista, Emilio Betti, al igual que el positivismo lógico de origen Kelseniano, y la filosofía analítica; la hermenéutica equivocista tiene exponentes como Costas Douzinas, Ronnie Warrington y Shaun Mc.Veigh⁸.

Beuchot (2008) distingue la analogía legis, no admitida en derecho penal, que es “*es un razonamiento lógico, de tipo silogístico, y solo difiere de la estructura del silogismo normal en que la premisa menor, <en lugar de consistir en una afirmación de identidad consiste en una afirmación de semejanza>*”; y la analogía iuris que “*es un razonamiento distinto de la analogía legis, pues no se basa en un razonamiento por analogía, sino que acude a los principios generales del ordenamiento jurídico, y se basa en un doble procedimiento de abstracción y subsunción de una especie en un genus*” (p. 122).

La multivocidad del término derecho, que designa al derecho objetivo (lo justo); el derecho subjetivo (la facultad de reclamar lo que es de uno); las normas jurídicas (leyes) y además designa a la ciencia jurídica. A esas distintas realidades que designa la palabra derecho, el trialismo las denomina *dimensiones* que constituyen un único ser que es el mundo jurídico. El *trialismo* comparte con el *iusnaturalismo histórico analógico* su concepción “realista”, y la visión compleja sobre las

8 Ver Kaufmann, A. (1992), “*La filosofía del Derecho en la posmodernidad*”, Temis, Bogotá.

distintas realidades (dimensiones) que integran esa realidad, pero mientras el trialismo tiene sus dos principales versiones en el *creacionismo* de Goldschmidt y el *constructivismo* de Ciuro Caldani, la ontología que propone Jesús Antonio De La Torre Rangel, es un *realismo analógico*⁹.

La concepción analógica del derecho propuesta por De La Torre Rangel (2006) y utilizando la analogía de atribución que expusimos anteriormente, entiende como analogado principal a lo justo objetivo, es decir la Justicia, o dimensión dikelógica en términos trialistas. Esta postura es una evolución de su teoría ya que en publicaciones anteriores como en *El derecho como arma de liberación en América Latina* proponía como analogado principal al derecho subjetivo, o sea el derecho entendido como facultad de exigir una conducta a otro, (dimensión sociológica) y con esta actualización entendemos que se aproximan aun más la *teoría trialista* y el *iusnaturalismo histórico analógico*. Además propone rescatar la idea de *causa finalis* por sobre la *causa instrumentalis*, (leyes y procedimientos) propia de la era tecnológica o tecnocracia, que llevada al derecho prioriza la eficiencia por sobre la justicia (p. 33).

La realidad es permanencia y devenir, Heraclíteo y Parménico, Cronos y Kairos, Eros y Tanatos, es orden dado por la naturaleza y transformaciones históricas del hombre y su cultura, es particularidad y universalidad, todo y parte, de ahí la necesidad de una racionalidad analógica que busque la proporción equilibrada, en el mismo sentido De La Torre Rangel nos dice: “*La realidad no se nos presenta <clara y distinta>; no es unívoca. La realidad es compleja y como tal es captada por nuestro entendimiento. Por eso requerimos de un método que dé cuenta de esa complejidad, de ahí la propuesta de utilización de la analogía, ya que nos permite conocer esa complejidad expresada como relaciones diversas entre seres y proporciones varias entre ellos.*” (DE LA TORRE RANGEL, 2011, p. 251), este párrafo sintetiza con claridad el motivo por el cual esta racionalidad es la más apropiada para comprender el Derecho y especialmente la Justicia, para poder reencontrar el equilibrio, por ejemplo entre desarrollo y naturaleza; egoísmo liberal y solidaridad social; y poder armonizar al individuo, la comunidad, el Estado y la comunidad internacional entre otros desafíos del siglo XXI.

7. HERMENÉUTICA Y PLURALISMO

El equilibrio y la aceptación de lo diverso que propone el método que venimos tratando, nos señala que a través de lo semejante que tienen las distintas culturas se puede universalizar, constituir así un analogado principal mínimo, que sea condición básica y necesaria para el respeto de la dignidad y las necesidades propias de la naturaleza humana. Y allí donde hay diferencia entre culturas permitir las, siempre y cuando no nieguen ese núcleo fundamental de derechos, en esos casos debe apelarse al diálogo intercultural, al consenso y democracia entre culturas, pero no significa permitir los extremos donde debe ceder el respeto por pluralidad y avanzar con los necesarios límites coercitivos como última *ratio* justificada por la “no aceptación” del desconocimiento de la humanidad, generalmente es más probable consensuar sobre los disvalores que operan como límite a lo equívoco, que en los valores. Afirma Beuchot que “*Hay que propiciar, de las culturas, lo constructivo y rechazar lo destructivo. Ya un límite que se impone son los derechos humanos.*” (BEUCHOT, 2008, p. 107).

El aporte de la hermenéutica analógica a los derechos humanos es conciliar la cultura occidental ofreciendo una apertura dialógica con otras culturas, sin perder la objetividad del mínimo fundamental que hace a la dignidad humana. Propone un diálogo multicultural, privilegiando las diferencias, entendiendo que desde la analogía de atribución se pueden tener varias interpretaciones posibles de la condición humana según las visiones culturales, pudiendo aceptarse una variable de respuestas posibles otorgando un grado de apertura, pero dentro de un límite que debe entenderse como el analógico universal, pensemos en las ablaciones, la pena de

⁹ Siguiendo a Mauricio Beuchot y Efraín González Morfín.

muerte, la esclavitud, la tortura, los abusos sexuales, que son los casos extremos donde la moral pierde relatividad y gana en universalidad. La hermenéutica jurídica analógica, es una racionalidad que permite comprender por ejemplo los nuevos Estados pluriculturales y plurinacional, como en el caso del nuevo constitucionalismo latinoamericano.

En definitiva se pueden sintetizar que el multiculturalismo o pluriculturalismo, está íntimamente ligado con la tensión entre particularismo (diverso) y universalismo (unidad); desde el universalismo moral, dogmático o científico se corre el peligro de caer en absolutismo y negación de la diversidad cultural, y desde el particularismo se puede asumir un relativismo nihilista que haga imposible la protección y defensa de derechos fundamentales como los derechos humanos, en este caso la hermenéutica analógica también puede hacer un valioso aporte a la ciencia jurídica, aun más en los países latinoamericanos, donde no solo nos cabe el derecho de exigir nuestro derechos como cultura diferente, sino también para poder convivir con las diversidades culturales y étnicas que conviven dentro de nuestra región y de nuestros estados nacionales.

Una síntesis a lo que acabamos de explicar, nos la brinda Beuchot cuando dice que:

[...] la hermenéutica analógica privilegia la diferencia cultural y el particularismo de las identidades, pero sin acabar con la posibilidad de conexión intercultural o transcultural, logrando universales analógicos¹⁰ que salvaguardan la solución de continuidad y de comunicación entre las diversas culturas que conviven, impidiendo que unas se aprovechen de las otras o lleguen a ejercer algún tipo de imposición o de opresión. (BEUCHOT, 2008, p. 105).

Cuando hablamos de diálogo intercultural es necesario valernos de la hermenéutica diatópica propuesta por Boaventura de Sousa Santos, como una opción de interpretar la multiculturalidad en la era de la globalización, y evitar el sometimiento de las culturas hegemónicas con su vocación hegemónica. A su concepción podemos incluirla dentro de la tradición de la hermenéutica analógica, y propone en primer lugar hablar de globalizaciones en sentido plural, ya que conviven distintos procesos de globalización al mismo tiempo, y que define en un sentido amplio y no solo desde la perspectiva económica que generalmente se centra en el proceso de concentración del poder en corporaciones transnacionales y en instituciones financieras multilaterales, así prefiere abordarla desde las dimensiones social, cultural y política, y la define como *“un proceso por el cual una entidad o condición local tiene éxito en extender su alcance sobre el globo y, al lograrlo, desarrolla la capacidad para designar una entidad o condición social rival como local.”* (DE SOUSA SANTOS, 2002, p. 62). Esta globalización se produce de distintas formas: como localismo globalizado; globalismo localizado; cosmopolitismo y herencia común de la humanidad¹¹.

Así se forma una red mundial de globalismos localizados y localismo globalizados donde, *“La división internacional del globalismo asume el siguiente patrón: los países centrales se especializan en localismos globalizados, mientras que la opción de los globalismos localizados es impuesta a los países periféricos”* y que provoca desde la imposición de las zonas de libre comercio como la *lex mercatoria* como orden económico global (DE SOUSA SANTOS, 2002, p. 64).

De Sousa Santos para evitar una globalización de una versión local y particular de derechos humanos que pretenden hegemónizar los valores occidentales, plantea una concepción mestiza de los derechos humanos, a partir de cinco premisas que orienten el diálogo intercultural sobre la dignidad humana: 1) es imperativo trascender el debate sobre el universalismo y el relativismo cultural. 2) todas las culturas tienen concepciones de dignidad humana pero no todas ellas la consideran como un derecho humano; 3) todas las culturas son incompletas y problemáticas en su concepción de la dignidad humana; 4) todas las culturas tienen versiones diferentes de la dignidad

¹⁰ Hegemón analógico según los planteos de Dussel.

¹¹ (De La Torre Rangel, 2008:253-257); Ver: De Sousa Santos Boaventura (1998), *“La globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación.”*, Universidad Nacional de Colombia, ILSA, Bogotá; y (2002), *“Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”*, en Revista el Otro Derecho, ILSA, N° 28, Bogotá.

humana; 5) todas las culturas tienden a distribuir a las personas y grupos sociales de acuerdo con dos principios competitivos de pertenencia jerárquica. Una opera a través de jerarquías entre unidades homogéneas. La otra opera por medio de la separación entre identidades únicas y diferencias.

Así aparece entonces la propuesta de una *hermenéutica diatópica*, que pretende superar la dificultad del diálogo si cada cultura habla desde su *topoi* fuerte, que componen su universo de sentido y desde el cual construyen sus premisas de argumentación, para ello:

La hermenéutica diatópica está basada en la idea de que los topoi de una cultura individual, sin importar qué tan fuertes puedan ser, son tan incompletos como la cultura misma. Dicha incompletud no es apreciable desde la cultura, dado que la aspiración a la incompletud induce a tomar pars pro toto. El objetivo de la hermenéutica diatópica no es, en consecuencia, alcanzar la completud –siendo éste un objetivo inalcanzable– sino, por el contrario, elevar la conciencia de la incompletud a su máximo posible participando en el diálogo, como si se estuviera con un pie en una cultura y el otro en la restante (DE SOUSA SANTOS, 2002, p. 71).

8. HERMENÉUTICA ANALÓGICA Y DERECHOS HUMANOS

Conviene aquí aclarar que la hermenéutica analógica, aunque ponga su atención en la problemática de la interpretación no quiere decir que prescinda de una base ontológica y esto es primordial al momento de fundamentar los Derechos Humanos, su interpretación es analógica porque concibe a la realidad como analógica, es un *realismo analógico*, como dice Jesús Antonio De La Torre Rangel, “*Epistemología, ontología y hermenéutica se interrelacionan y presuponen mutuamente. El modo de conocer, lleva al modo de entender el ser y de interpretarlo*” (DE LA TORRE RANGEL, 2011, pp. 240-241)¹².

La hermenéutica, si bien se ocupa de relacionar un *texto* formal con el *intérprete*, el *autor* y su *contexto*, no renuncia a la preocupación ontológica de la filosofía, así lo señalan Beuchot:

[...] la hermenéutica puede apoyar a los derechos humanos, pero que tiene que hacerlo desde una ontología que la acompañe, ya que sin ontología nos quedamos sin antropología filosófica o filosofía del hombre (que es una ontología de la persona), y sin ello no podemos dar a los derechos humanos un sustento suficiente (2008, p. 75).

La hermenéutica pretende fundamentar los derechos humanos desde la antropología filosófica o también la ontología de la persona, así considera la naturaleza humana como punto de partida moral, y de allí reconoce tanto las *necesidades* como la *dignidad* humana los derechos fundamentales que toda organización política (Estado) y toda comunidad (cultura) debe reconocer más allá de la existencia positiva de normas. Es decir que se asume dentro de la tradición del iusnaturalismo, es por eso que pretende no solo superar la acusación de falacia iusnaturalista sino también las oposiciones al iusnaturalismo basadas en el totalitarismo cultural en que pueden caer algunas posiciones esencialistas, al partir de una idea única de hombre.

Para superar una interpretación rígida y unívoca de hombre, sin caer en un relativismo equívoco propio de los positivismos extremos que dejan descubierto una protección suprajurídica de los derechos del hombre, desde la hermenéutica analógica se puede llegar a un concepto análogo que permita flexibilizar para incluir la multiculturalidad y a la vez definir un mínimo de respeto sin el cual el hombre mismo sería negado como tal. Por otro lado se ha acusado al iusnaturalismo que parte de la naturaleza humana (ser) para pasar luego a una fundamentación de la ley (deber ser), pasando de un juicio descriptivo a uno valorativo, Beuchot (2008) responde que “...no es un paso en falso, no es un argumento falaz, si pensamos que en nuestros mismos

¹² Del mismo modo González Morfín, Efraín (1994), “Filosofía del Derecho. Epistemología” en Revista Jurídica Jalicense N° 8, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Guadalajara, Enero-abril. Guadalajara.

juicios hay elementos valorativos y no solo descriptivos, y siempre lo explicitamos.” justamente por eso la “analogía vincula lo descriptivo (unívoco) con lo valorativo (equivoco), dándoles equilibrio proporcional.” (p. 116)

Quien desarrolla apropiadamente la hermenéutica analógica para fundamentar los Derechos Humanos, como venimos mencionando es De La Torre Rangel, quien define a su concepción como “Iusnaturalismo Histórico Analógico”, que le da el nombre a uno de sus libros, teoría que también desarrolla en “Iusnaturalismo, personalismo y filosofía de la liberación. Una visión integradora.” entre otras, visión que es explicada también por otro jurista mexicano, Alejandro Rosillo Martínez en “¿Que es el Iusnaturalismo Histórico Analógico?”.

Esta teoría propone una hermenéutica sin renunciar a la metafísica, como sucede con las posturas posmodernas, y tomando a Beuchot plantea una hermenéutica y una metafísica abiertas, dado que la fundamentación de los derechos humanos no puede provenir de una hermenéutica débil como la que propone Vattimo. Así desde una racionalidad analógica incluye e integra el iusnaturalismo clásico (personalista), pero con los pies en la tierra para ello incorpora críticamente las categorías de la filosofía de la liberación, *totalidad/ exterioridad* y *liberación/ alienación* para evitar el ahistoricismo del iusnaturalismo racionalista, moderno.

El iusnaturalismo clásico permite confrontar con el positivismo, pero es crítico al no aceptar fundamentaciones totalitarias del ser como las posturas religiosas típicas de la metafísica escolástica. También se diferencia del iusnaturalismo moderno en que se funda en una antropología integral y no en el racionalismo; en segundo lugar escapa al ahistoricismo característico del iusnaturalismo moderno; además no se basa en el *individuo*, sino que entiende un individuo comunitario, en equilibrio analógico y finalmente tomando el concepto bíblico de *mispal* entiende al derecho como *liberación del oprimido* (DE LA TORRE RANGEL, 2008, pp. 11-12).

Además es crítico de la modernidad, en cuanto a la postura de un sujeto unívoco, ya que concibe un ser analógico que es *naturaleza* pero a la vez es *histórico*. El sentido de “naturaleza humana” lo toma del *personalismo*¹³, y la *filosofía de la liberación*, que entienden al hombre como “instancia humana básica”, como ser con necesidades, alimento, agua, abrigo, pero también como ser espiritual que genera un compromiso ético con el otro, por eso se habla de “persona” y no de individuo, intentando recuperar su dimensión social, que supere el individualismo del capitalismo pero que no caiga en el colectivismo del marxismo dogmático. El ser humano es realidad e interpretación, es biológico y simbólico, es naturaleza e historia, es en definitiva un ser analógico, no es una creación de la razón, tampoco es solamente esencia, el hombre “es” y a la vez “construye”, hay algo de lo que no puede escapar por sus condiciones naturales, pero hay cosas que puede crear como ser libre.

En cuanto al Derecho como mencionamos lo considera integrado por cuatro analogados, el derecho como *facultad*, como *ley*, como *justicia* y como *ciencia*. Y si bien en un primer momento esta teoría consideró al derecho como *facultad* el analogado principal, luego lo equiparó junto a la justicia, para actualmente considerar que el analogado principal es lo justo objetivo o *justicia* y esto lo diferencia del positivismo jurídico cuyo único objeto es la ley emanada del Estado.

Con este último punto hemos querido exponer, la posibilidad de aplicar una racionalidad analógica, como la que propone Beuchot, no solo para una hermenéutica sino también para una ontología, y desde allí poder fundamentar los derechos humanos, sin caer en posturas univocistas y arbitrarias que provienen de discursos que se erigen desde la superioridad moral de occidente, pero a la vez permite no caer en el relativismo moral que se encuentra en el otro extremo, en una equivocidad absoluta sin la cual es imposible proteger al ser humano.

Desde el camino abierto por el *iusnaturalismo histórico analógico*, podemos emprender un camino del mismo tipo para el Derecho Constitucional, también muy proclive a caer en el absolutismo moral del modelo liberal-burgués o en el neopositivismo propuesto por el neoconstitucionalismo

13 Siguiendo a Mounier, Maritain, Marcel y Boff.

ambos univocistas, sin caer en un relativismo que impida edificar una nueva teoría constitucional, que admita proyectos políticos análogos, que integren la protección de los derechos humanos, teniendo en cuenta la realidad histórica particular latinoamericana.

9. CONCLUSIONES

En primer lugar debemos advertir que Beuchot en su “Hermenéutica Analógica y Derecho”, pone el plano *universal* en contraposición a lo particular, incluyendo dentro de lo particular tanto lo *comunitario* como lo *individual*, pero hay que considerar que estas dos últimas dimensiones, son lo suficientemente diferentes para no ser tratadas en una misma categoría, si bien es comprensible la simplificación en pos de lograr un orden expositivo que tiene por tema central en el método, pero cabe la advertencia para tenerla en cuenta a la hora de la aplicación concreta del método.

Una buena síntesis de lo expuesto es el siguiente párrafo de Beuchot: “*Con esta oscilación entre el ideal unívoco y la derrota equívoca, entre la metáfora y la metonimia, entre el sentido literal y el sentido alegórico, la hermenéutica analógica nos enseña a reducir las dicotomías, a buscar el mayor acercamiento posible a los extremos. No se trata de que los extremos se fusionen y se confundan, sino de que los extremos se toquen. Con eso basta.*” (2007, p. 75).

Finalmente podemos reseñar las principales notas características que nos aporta la hermenéutica jurídica:

- Es un modo de significación alternativo a lo claro y distinto o unívoco, por ej. el término <hombre> o <mortal> (lógica e identidad) y que a la vez resuelva lo ambiguo o equívoco, por ej. el concepto de <gato>. Y pueda construir términos análogos como el de <ser>.
- Es una lógica mestiza, apropiada para una cultura y una historia mestiza, como la nuestra.
- Permite hacer silogismo desde términos análogos. Pudiendo explicar algo novedoso a partir de lo conocido pero análogo. Escapando al método típico de subsunción del positivismo científico.
- Es una alternativa crítica a la univocidad moderna y a la equivocidad posmoderna (o tardomoderna).
- La analogía se vale tanto de la semejanza como de la diferencia, aunque priorizando la diferencia.
- La hermenéutica analógica es un modelo interpretativo que permite significar a entes complejos, plurales diversos, donde el modelo del positivismo lógico provocaría, arbitrariedades y falacias. Conviene circunscribir al positivismo lógico y el científicismo, allí donde existan entes unívocos a los que se puede interpretar y significar de modo claro y distinto y donde puede utilizarse la experimentación como método de falsación.

Existen la analogía de proporcionalidad y de atribución. La de proporcionalidad se divide en propia e impropia. Y la de atribución oscila dentro de un grupo de distintas interpretaciones válidas pero jerarquizadas.

Hallamos puntos en común entre el iusnaturalismo histórico analógico y la teoría trialista en cuanto a la concepción compleja de la realidad del derecho y su intención integradora, además de priorizar el valor justicia como la ordenadora y jerarquizadora de todo el derecho.

La hermenéutica analógica, al ser una lógica incluyente de los opuestos es prudente aceptarla como método de comprensión de los conflictos que puedan surgir de las diferencias culturales.

Desde la hermenéutica analógica también se pueden fundamentar los derechos humanos, sin caer en una hermenéutica débil, superación lograda en el “Iusnaturalismo Histórico Analógico” de De La Torre Rangel.

Finalmente consideramos que el modelo de interpretación analógica puede ser tenido en cuenta para interpretar los nuevos procesos constitucionales en América Latina, denominados como el nuevo constitucionalismo latinoamericano. La intención ha sido desarrollar y explicar el funcionamiento de la analogía en el campo del derecho, y en particular en los derechos humanos y la multiculturalidad, pero tenemos en cuenta que este método hermenéutico y esta filosofía puede ser aplicada también por las virtudes que hemos desarrollado a lo largo de este trabajo en el campo del Derecho Constitucional y particularmente para comprender las nuevas constituciones de Venezuela (1999); Ecuador (2008) y Bolivia (2009), que han producido innovaciones jurídicas en cuanto a la diversificación de los poderes del republicanismo clásico, y se han declarado como estados pluriculturales y plurinacionales además de incluir nuevas formas de participación ciudadana y de llevar adelante sus respectivos procesos constituyentes. Este trabajo puede ser considerado entonces y por la limitaciones de su extensión como un *primer paso* o una *aproximación* a un constitucionalismo analógico, o como hemos subtítulo una interpretación mestiza, para un constitucionalismo mestizo.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BEUCHOT, Mauricio. **Los Derechos Humanos y su fundamentación filosófica**. México: Universidad Iberoamericana, 2002.

BEUCHOT, Mauricio. Exposición sucinta de la Hermenéutica Analógica, **Revista Solar**, 2007, n. 3, año 3, Lima, pp. 67-77.

BEUCHOT, Mauricio. **Hermenéutica analógica y Derecho**. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni, 2008.

BEUCHOT, Mauricio. **Manual de Filosofía**. México: San Pablo, 2011.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El derecho como arma de liberación en América Latina**. San Luis Potosí: CENEJUS, 2006.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Iusnaturalismo histórico analógico**. México: Porrúa: 2011.

SANTOS, Boaventura de Sousa. **La globalización del Derecho**. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, ILSA, 1988.

SANTOS, Boaventura de Sousa. Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos, **Revista el Otro Derecho**, 2002, ILSA, N° 28, Bogotá.

GOLDSCHMIDT, Werner. **Introducción filosófica al derecho**. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes. Buenos Aires: Lexis Nexis, 2005.

PERELMAN, Ch.; OLBRECHTS-TYTECA, L. **Tratado de la argumentación**. Trad. Julia Sevilla. Barcelona: Muñoz, Gredos, 1989.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro. ¿Que es el iusnaturalismo histórico analógico?. En: ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro (Coord.). **Hermenéutica analógica, derecho y filosofía**. Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2007.

Recebido em: .17/01/2018.

Aprovado em: .25/04/2018.